



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0319.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2016 00675 00

CONSIDERACIONES

La demandada Dionne Margarita Jaramillo Lopera por intermedio de apoderada judicial, mediante memorial presentado el 08 de febrero de 2021, manifiesta al Despacho su intención de ejercer el derecho de compra del bien objeto de división.

Sin embargo, dicha solicitud será rechazada por extemporánea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 414 del C.G.P., el cual consagra la oportunidad para ejercer el derecho de compra por el demandado, al disponer: *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra”*

Así las cosas, la parte demandada no ejerció su derecho dentro la oportunidad procesal prevista, toda vez que dentro del presente proceso mediante auto del 11 de diciembre de 2019 se dictó auto decretando la división por venta de la cosa común, decisión que fue atacada por ésta mediante recurso de reposición y en subsidio apelación, siendo remitido el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, el cual, por medio de providencia del 21 de octubre de 2020, notificada por estados al día siguiente, confirmó la decisión adoptada por este Despacho.

En vista de ello y con fundamento en el inciso 4° de artículo 118 y el inciso 3° del artículo 302 del C.G.P., el terminó que tenía la demandada para

ejerger el derecho de compra ocurrió entre el 28 y el 30 de octubre de 2020, esto es, posterior a la ejecutoria de la providencia dictada por el superior, la cual fue notificada por estados del 22 de octubre del mismo año y además remitida por correo electrónico a los sujetos procesales por la secretaría de dicha Corporación en la misma fecha. Sin embargo, la demandada solo hasta el día 08 de febrero de 2021 presenta dicha solicitud, pudiéndose concluir la extemporaneidad de la misma.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí;

RESUELVE:

Primero: Rechazar por extemporánea la solicitud de ejercicio del derecho de compra presentada por la demandada Dionne Margarita Jaramillo Lopera por intermedio de apoderada judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 09 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA